



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**", y por la otra parte el señor **ROSSELL ABRAHAM PEREZ MARQUEZ**, de 31 años de edad, Soltero, de nacionalidad hondureña, con identificación número **0101-1991-02444** quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo **INSPECTOR DE CAMPO** realizando las siguientes funciones en el **DEPARTAMENTO PLANIFICACION URBANA** en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **TRECE MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 62/100 EXACTOS (LPS.13,712.62)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del **IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindir el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de la La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



normas que el patrono o sus representantes le indiquen con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que están ejecutando.

- I) El descubrimiento de que el Trabajador padece de enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, cuando el Trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros.
 - J) Haber ingerido o ingresado con bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del patrono en horas laborales, así como también juegos de azar y armas de cualquier naturaleza.
 - L) La reincidencia de dos o más faltas leves.
 - M) Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumba el Trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo vigente, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento disciplinario. El patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.
- Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:**

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
		63	Mama
		9	Hijo
		11	Hijo

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **01 DE OCTUBRE DEL 2022** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".



BADER ABRAHAM DIP
EL EMPLEADOR

Abraham Perez
ROSSELL ABRAHAM PEREZ MARQUEZ
EMPLEADO.

